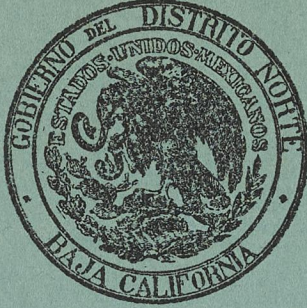


70
18.

No.



852/611

1920.....

Ramo de HACIENDA MUNICIPAL.

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE MEXICALI.

Fachone



Adjunto:- Acompaña Proyecto de Plan de Propios y Arbitrios de esta Municipalidad, para el año de 1921.

Número 3545.-

C. GOBERNADOR DEL DISTRITO.

Presente.

Para su aprobación, tengo la honrade remitir a Usted, adjunto, el Proyecto de Plan de Propios y Arbitrios de esta Municipalidad, para el próximo año de 1921, suplicándole me acuse el recibo correspondiente.

Renuevo a Usted mis respetos.

RECIBIDA
DIC 20 1920

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Calif., Diciembre primero de 1920.

El Presidente Municipal,

Alfonso Calind

Num 11457 Seccion 1a

El Secretario,

Adelino L. Mungabo

SECCION PRIMERA
DIC 21 1920
SECRETARIA DE GOBIERNO

: -se recibió en este Gobierno, el Proyecto de Plan de Propios y Arbitrio de esta Municipalidad, para el año d 1921. -----

Primera.

123

Al C. Presidente Municipal.

Presente.

Con el atente oficio de Ud. número 3545, de fecha 1/o de Diciembre próximo pasado, se recibió en este Gobierno el Proyecto de Plan de Propios y Arbitrios de esta Municipalidad, para el corriente año, manifestando a Ud. que ya fué remitido a la Secretaría de Gobernación, para su estudio y aprobación.

Lo digo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, reiterándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo-No Reelección.

Mexicali, Baja California, Enero 3 de 1921.

P. El Secretario General
El Oficial Mayor.

: -se acompaña el proyecto de Plan de Propios y Arbitrios, presentado por el H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Mexicali, para el presente año. -----

Primera.

122

Al C. Secretario de Gobernación.

México.D.F.

Adjunto tengo el honor de remitir a Ud. el Proyecto de Plan de Propios y Arbitrios de la Municipalidad de Mexicali, para el corriente año.

Me permito hacer notar a esa Superioridad, que los Artículos, 9, 10, 11, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 52, 55 y 56, del proyecto adjunto, ya fueron tomados en consideración por este Gobierno en el proyecto de Ley de Contribuciones Directas que fué remitido a esa Secretaría para su estudio y aprobación; por lo que al ser aprobado el Plan de Propios y Arbitrios presentado por la Municipalidad referida, deberán quedar suprimidos los artículos a que he hecho referencia.

Por haber quedado suprimidos los juegos de azar en el Distrito, la cuota fijada por cada mesa de juego de cartas, a que se refiere el artículo 39, deberá quedar igualmente suprimida.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo-No Reelección.

Mexicali, Baja California, Enero 3 de 1921.

El Gobernador del Distrito.

M.

P. El Secretario General
El Oficial Mayor.



SECRETARIA DE GOBERNACION

ASUNTO. se le remite el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos.

Departamento de LEGISLACION Y JUSTICIA.

Sección

Mesa

Número

3679

Al C. Gobernador del Distrito Norte de la Baja California MEXICALI.B.C.

ANEXO

2

Con el presente, tengo el honor de remitir a usted el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, que regirá en la Municipalidad de Mexicali, de ese Distrito a su cargo, durante el actual ejercicio fiscal, a fin de que se sirva remitir un ejemplar de la promulgación que haga, para ordenar su publicación en el "Diario Oficial" de esta Capital.

Renuevo a usted mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, 26 de abril de 1921.

P.O. del Secretario EL SUBSECRETARIO.

RECIBIDA MAY 9 1921

J. Y. Lopez

Num. 3023 Seccion 2a

Promulguense y remitase un ejemplar de la promulgación

Al contestar este oficio cifrese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

JRM/AFA.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de.....
Sección.....
Mesa.....
Número.....

ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio del derecho que me confiere el
artículo 57 de la Ley Orgánica del Distrito y Terri-
torios Federales, de 13 de abril de 1917, y en uso
de las facultades extraordinarias de que se halla in-
vestido el Ejecutivo Federal en el Ramo de Hacienda,
según decreto del H. Congreso de la Unión de 7 de ma-
yo del mismo año y ,

CONSIDERANDO: Que la H. Cámara de Diputados no a-
probó las leyes de Ingresos y Egresos de los Munici-
pios del Territorio de la Baja California, y siendo
de urgente necesidad que estas leyes existan a la ma-
yor brevedad posible, he tenido a bien decretar lo si-
guiente :

ARTICULO PRIMERO.- Durante el presente ejercicio
fiscal, regirá en la Municipalidad de Mexicali, Baja
California, el siguiente

PROYECTO DE PLAN DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE LA MUNICI-
PALIDAD DE MEXICALI PARA EL AÑO DE 1921.

RENTAS PROPIAS .

TITULO I .

Arrendamiento de fincas.

Art. 1.- Las fincas y demás bienes inmuebles del
Municipio se adjudicarán o arrendarán en los términos
que fije el contrato respectivo con acuerdo de la Cor-
poración, y para el efecto se expedirá un reglamento
que señalará las bases en que se haga la operación.-



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de.....
Sección.....
Mesa.....
Número.....

-2-

Mientras de dicta dicho Reglamento el Ayuntamiento queda facultado para determinar en cada caso lo que estime procedente .

Art. 2.- Los compradores de terrenos del Municipio pagarán en la Tesorería Municipal por lo siguiente:

Por expedición de título.....\$ 15.00
Por reposición de título " 15.00

TITULO II .

Servicio de Drenaje .

Art. 3.- Los propietarios de casas cuyo drenaje esté conectado con el del Municipio pagarán en la Tesorería Municipal una pensión mensual de dos pesos .

TITULO III.

Hospital Municipal .

Art. 4.- Los enfermos distinguidos que se atiendan en el Hospital Municipal pagarán las cuotas que marca la Tarifa del Reglamento Especial vigente, fecha 7 de junio de 1918.- También ingresarán al Tesoro Municipal los productos que por derechos de sanidad paguen al Médico del Hospital las meretrices que se hallen inscritas y que tengan que ser examinadas .

TITULO IV.

Servicio de Rastro .

Art. 5.- El sacrificio de toda clase de ganado se sujetará a lo que determina el Reglamento para el servicio del Rastro, causándose los impuestos que determina la siguiente especificación :

Por deguellos, inspección y piso.
Por una res de ganado vacuno\$ 6.00
Por una res de ganado porcino " 5.00
Por una res de ganado caprino " 1.50
Por una ternera " 3.50

En todos los casos en que se use agua caliente se pagará además \$ 2.00

Cuando la inspección de las reses destinadas al sacrificio se haga fuera del Rastro se pagará en todo caso \$ 3.00

TITULO V .

CEMENTERIOS .

Art. 6.- Las inhumaciones que se hagan en cemento-



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

rios municipales causarán la cuota que determina la Tarifa del Reglamento respectivo que al efecto se dicte .

Art. 7.- Los cementerios de propiedad particular pagarán el permiso cuyo monto se determine en caso por el Ayuntamiento .

I M P U E S T O S M U N I C I P A L E S .

TITULO VI.

GIROS MERCANTILES .

Sección I.

Disposiciones Generales. Patentes.

Art. 8.- En todo caso en que este Plan no disponga expresamente otra cosa, todo giro mercantil pagará un impuesto de patente conforme a las siguientes bases:

(a) Se dividen los giros mercantiles en cuatro ordenes que pagarán en la siguiente proposición:

Primer orden	\$ 50.00
Segundo orden	" 25.00
Tercer orden	" 10.00
Cuarto orden	" 5.00

(b) Los giros cuyo capital no exceda de ----- \$ 300.00 solo pagarán \$ 1.00 por derecho de patente .

Sección II .

C A N T I N A S .

Art. 9.- Las cantinas establecidas o que se establezcan pagarán por derecho de patente la cantidad de \$ 50.00

Art. 10.- Las cantinas pagarán por impuesto mensual conforme a las siguientes bases :

1er. orden: \$ 150.00 en horas ordinarias	9 a.m. a 9 p.m.
2a. orden: \$ 300.00 en horas extraordinarias..	6 a.m. a 2 p.m.
2a. orden: \$ 100.00 en horas ordinarias	9 a.m. a 9 p.m.
2a. orden: \$ 200.00 en horas extraordinarias...	6 a.m. a 2 p.m.
3a. orden: \$ 50.00 en horas ordinarias	9 a.m. a 6 p.m.

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

32. orden: \$ 100.00 en horas
extraordinarias..6 a.m. a 2 p.m.

Art. 11.- Pagarán además por servicio de vigilancia -
especial según las horas en que estén abiertos sus es-
tablecimientos en la forma siguiente :

- De 9 a.m. a 9 p.m.- Un policía .
- De 6 a.m. a 9 p.m.- Dos policías .
- De 6 a.m. a 2 p.m.- Tres policías .

Estos pagos deben hacerse cualquiera que sea la
categoría del establecimiento .

SECCION III .

T A B A C O S .

Art. 12.- Los expendios de tabacos labrados paga-
rán una cuota mensual de \$ 5.00 a \$ 10.00 según su ca-
tegoría .

SECCION IV .

ALACENAS Y PUESTOS .

Art. 13.- Las alacenas y puestos pagarán según -
su clase de \$ 0.10 a \$ 0.50 al día .

SECCION V .

BARBERIAS Y BOLERIAS .

Art. 14.- Las barberias y bolerias pagarán un im-
puesto mensual de \$ 1.00 a \$ 2.00 según su categoría.

SECCION VI .

AGENCIAS MERCANTILES .

Art. 15.- Las agencias mercantiles incluyendo las
aduanales, se dividen para el pago de los impuestos -
municipales en cinco órdenes, causando las cuotas tri-
mestrales siguientes:

Primer orden	\$ 50.00
Segundo orden	" 35.00
Tercer orden	" 25.00
Cuarto orden	" 15.00
Quinto orden	" 5.00

SECCION VII .

AGENTES VIAJEROS /

Al contestar este oficio cítese el número del
mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de fa-
cilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

Art. 16.- Los agentes viajeros de casas establecidas fuera del Distrito que vengán a hacer negocios a esta Municipalidad, pagarán por concepto de patente, la que les servirá para una sola estancia la cantidad de \$ 10.00 a \$ 50.00 a juicio de la Tesorería Municipal, o en caso de duda o inconformidad del interesado, del Presidente Municipal.- Para el efecto se hará manifestación verbal o escrita .

Art. 17.- Quedan exceptuados de este pago los agentes de seguros .

Art. 18.- La omisión de la manifestación se castigará la primera vez con simple amonestación.- Las subsecuentes con la multa que estime procedente el Presidente Municipal .

Art. 19.- Es obligación de los comerciantes que --traten con agentes viajeros (no de seguros) cerciorarse de que aquellos tienen la autorización de que se trata en los artículos anteriores, bajo la pena de multa que le impondrá el Presidente Municipal .

SECCION VIII .

FONDAS .

Art. 20.- Las fondas pagarán, según su categoría el impuesto mensual que en seguida se indica:

Primer orden	\$ 30.00
Segundo orden	" 15.00
Tercer orden	" 10.00
Cuarto orden	" 5.00

SECCION IX.

VENDEDORES AMBULANTES.

Art. 21.- Los vendedores ambulantes pagarán el derecho de patente a que se refiere el art. 8 inciso b, del Plan de Propios y además un impuesto diario de -- 10¢ a 50¢ ; pudiendo hacer el pago por día o por mensualidades adelantadas .

SECCION X.

Giros no clasificados .

Art. 22.- Los giros mercantiles no gravados con -- cuota especial en las restantes secciones de este título pagarán un impuesto de 1 % al 10 % trimestral sobre el capital que giren.

Art. 23.- Los giros de capital menor de \$ 300.00 -

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de.....
Sección.....
Mesa.....
Número.....

-6-

solo pagarán el impuesto de patente a que se refiere el art. 8 inciso b.- Esta disposición no comprende a los que están gravados con cuota especial .

TITULO VII .

GIROS INDUSTRIALES Y TALLERES.

Art. 24.- Los giros industriales y talleres pagarán un derecho de patente de \$ 1.00 a \$ 10.00

Art. 25.- Los que en seguida se especifican pagarán además el impuesto especial mensual que para cada uno se determina .

Molinos harineros	\$ 20.00
Desmotadoras de algodón	" 25.00
Tenerías	" 20.00
Vinaterías	" 50.00
Jabonerías	" 10.00
Caleras	" 6.00
Fábricas de adobe	" 6.00
Fábricas de hielo	" 5.00
Fábricas de sosa	" 5.00
Panaderías	" 5.00

Art. 26.- Los giros industriales no especificados en el artículo que antecede pagarán la cuota que al efecto señale el Presidente Municipal, previa consulta de la Comisión de Hacienda; y con derecho del causante de recurrir al Ayuntamiento en caso de inconformidad .

Art. 27.- Los talleres pagarán la cuota mensual que se indica en seguida :

Lavanderías a vapor	\$ 20.00
Lavanderías a mano	" 10.00
Platerías	" 2.00
Sombrererías	" 2.00
Sastrerías	" 2.00

Art. 28.- Los talleres no especificados en el artículo que antecede causarán la cuota mensual que para el caso determine el Presidente Municipal, previa consulta de la Comisión de Hacienda; pudiendo el causante ocurrir al Ayuntamiento en caso de inconformidad.

TITULO VIII .

VEHICULOS /

SECCION I.

Disposiciones Generales.

Al contestar este oficio cifese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de
Sección
Mesa
Número

-7-

Inscripción .

Art. 29.- Todos los vehículos a que se refiere este título pagarán por el derecho de inscripción a que -- les obliga el Reglamento de Tráfico la cantidad de \$ 1.00 .

Este pago se hará al inscribirse un nuevo carro, al reinscribirse si antes ha estado al servicio en el Municipio y se ha retirado de él, o dentro de los primeros ocho días de cada año para los automóviles cuya licencia no haya sido cancelada al expirar el año anterior .

Art. 30.- Las cuotas que en seguida se establecen para los vehículos que se especifican se pagarán dentro de los primeros ocho días de cada mes.- El lapso de este tiempo sin que se haga el pago da derecho al Tesorero Municipal o al Presidente para ordenar la detención del vehículo hasta que se haga el pago de la deuda, causándose durante el primer mes de mora 10 por ciento de recargo, y otro tanto durante cada uno de los meses siguientes .

SECCION II .

Vehículos gravados .

Art. 31.- Los vehículos particulares de recreo pagarán anualmente y adelantado, lo siguiente :

Automóviles de más de 5 pasajeros...	\$ 20.00.
Automóviles hasta de 5 pasajeros ...	" 15.00.
Carruajes	" 10.00.

Art. 32.- Los automóviles de alquiler pagarán la cuota mensual que en seguida se expresa :

Automóviles de más de 5 pasajeros...	\$ 10.00.
Automóviles hasta de 5 pasajeros ...	" 8.00.

Art. 33.- Los vehículos de carga que trafiquen dentro de los poblados pagarán las cuotas bimestrales que en seguida se indican :

Carros de capacidad de 460 a 910 kilogramos	\$ 7.00
Además por cada 910 kilogramos adicionales	" 3.00.
Carros de capacidad menor de 460 kilogramos	" 5.00.
Camiones automóviles de capacidad hasta 910 kilogramos	" 8.00.
Además por cada 910 kilogramos adicionales	" 3.00.

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de
Sección
Mesa
Número

-8-

Art. 34.-I- Los carros llamados " vacas " destinados exclusivamente al transporte del algodón pagarán por año \$ 20.00.

II.- Los carros que acarreén abonos naturales (vegetales o animales) pagarán por cada tonelada métrica (1,000 kilos) \$ 0.50 .

Art. 35.- Los carruajes y carros de tracción animal que solo trafiquen entre los ranchos y haciendas sin hacerlo habitualmente en centro poblado que tengan calles trazadas, pagarán al año por semestres adelantados las cuotas siguientes

Grandes de cuatro ruedas.....	\$ 15.00.
Chicos de cuatro ruedas	" 10.00.
De dos ruedas	" 5.00.

Art. 36.- Cualquiera otro vehículo no indicado en las disposiciones que anteceden pagarán la cuota mensual o semestral que determine el Presidente Municipal, previa consulta de la Comisión de Hacienda, y tomando en cuenta la semejanza que tenga con los clasificados anteriormente, y según el uso a que se le destine .

TITULO IX.

Derecho de piso y tráfico .

Art. 37.- Los propietarios de animales pagarán, por semestres adelantados, el impuesto anual siguiente:

Por cada caballo de silla.....	\$ 6.00.
Por cada bestia de tiro o carga..	" 0.40
Por cada res de ganado vacuno....	" 0.40
Por cada res para matanza	" 0.25.

Nota: Quedan exentos de este impuesto los animales pertenecientes al Ejército o a las fuerzas de seguridad del Distrito .

Art. 38.- Los vehículos de carga y atajos no registrados en la Municipalidad y que entren a la Ciudad de Mexicali, pagarán a su entrada lo siguiente :

Carros de cuatro ruedas	\$ 0.60
Carros de dos ruedas	" 0.20
Cada bestia de carga.....	" 0.40

TITULO X.

Juegos y diversiones permitidas.

Art. 39.- Los juegos permitidos pagarán las si --

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de
Sección
Mesa
Número

-9-

siguientes cuotas mensuales :

Cada mesa de billar\$ 5.00
Por cada mesa de boliche....." 5.00
Por cada mesa de juego de car-
tas\$60.00 = 2 1/2

Art. 40.-Las diversiones públicas pagarán por -
función o sesión las cuotas siguientes:

Cinematógrafo.....\$ 1.00
Tea-tros o circos 2 a 10 % de -
la entrada bruta .
En funciones de beneficio 10% -
de la entrada bruta .
Toros, 2 a 10% de la entrada -
bruta .
Peleas de Gallos 2% de la en-
trada bruta..
Bailes públicos.....\$ 5.00 a \$25.00
Orquestas que (toquen en canti-
nas) al día " 2.00

Nota: La determinación del por ciento que ha de
pagarse la hará el Tesorero Municipal previa consulta,
si lo cree necesario, de la Comisión de Hacienda.

Art. 41.- Los juegos y diversiones públicas no es-
pecificados en los artículos que anteceden pagarán la
cuota diaria o mensual que fije el Presidente Municipi-
pal, previa consulta de la Comisión de Hacienda, en -
caso de inconformidad con lo resuelto, el interesado
puede ocurrir al Ayuntamiento ..

TITULO XI .

Tolerancia .

Art. 42.- Los propietarios de casas de tolerancia
pagarán por cada pupila \$ 10.00 mensuales .

Art. 43.- Las mujeres públicas pagarán como cuota
de inscripción \$ 2.00 y además la mensualidad siguien-
te:

Las de raza blanca \$ 35.00
Las de raza negra o amarilla....." 30.00

TITULO XII .

Casas de Alojamiento.

Art. 44.- Los hoteles y casas de huéspedes pagarán
de patente anual lo siguiente :

Primera categoría\$ 40.00

Al contestar este oficio cítese el número del
mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de fa-
cilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

Segunda categoría\$ 30.00
Tercera categoría " 20.00

Art. 45.- Esta patente se pagará al abrirse el hotel o casa; y luego, en los primeros ocho días de cada año .

Art. 46.- Pagarán además mensualmente lo siguiente :

Primera categoría\$ 50.00
Segunda " " 30.00
Tercera . " " 10.00

Art. 47.- Las casas que únicamente rentan camas y no tengan más de diez pagarán una cuota mensual de 25 ¢ por cada una .

Art. 48.- Los establecimientos que tengan cuartos y camas, pero que no sean hoteles o casas de huéspedes, pagarán una pensión mensual de \$ 5.00 a \$ 30.00 a juicio del Presidente Municipal, previa consulta de la -- Comisión de Hacienda .

TITULO XIII.

Legalización de firmas.

Art. 49.- Por legalización de firmas se pagarán -- \$ 2.00 .

TITULO XIV.

Legalización de pesas y medidas.

Art. 50.- Por el reconocimiento de pesas y medidas se causarán las cuotas que señala la ley relativa fecha 6 de junio de 1905 .

TITULO XV .

Registro de señales y marcas de herrar .

Art. 51.- Por cada registro de señal o marca de herrar se causará una contribución de \$ 10.00

TITULO XVI.

Instrumentos Públicos.

Art. 52.- Las escrituras de compra-venta, arrendamiento, hipoteca y sociedades, pagarán:

Si expresan cantidad\$ 1.00 al millar
Si no la expresan " 3.00

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

TITULO XVII.

Portación de armas .

Art. 53.- La persona que tenga permiso del Gobierno del Distrito para portar armas pagará una cuota anual de \$ 2.00.- La primera anualidad siempre se considerará completa aunque el pago se haga ya corriendo el año civil y debe pagarse al recibir el interesado el permiso .

TITULO XVIII.

Obras exteriores e interiores.

Art. 54.- Estas obras pagarán una cuota diaria de 20 ¢ a \$ 1.00 a juicio del Presidente Municipal .

TITULO XIX .

Cortes de leña .

Art. 55.- Por cada corte de leña se pagará por tonelada \$ 1.00 .

TITULO XX .

Venta de algodón .

Art. 56.- Los cosecheros de algodón del Municipio de Mexicali pagarán en la Tesorería Municipal, por la venta de su cosecha un impuesto de 60 ¢ a \$ 3.00 por tonelada métrica .- La determinación de la cuota la hará el Ayuntamiento al comenzar la época de la cosecha, tomando en consideración las circunstancias del mercado .- Siempre se supone que vende su cosecha el que la exporta .

TITULO XXI .

Beneficencia Pública.

Art. 57.- Todos los vecinos del Municipio están obligados a contribuir para los gastos que demande el sostenimiento de la Beneficencia Pública .

ASIGNACIONES Y PARTICIPACIONES.

TITULO XXII .

Remates .



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

Art. 58.- Los remates no judiciales pagarán al Municipio sobre el precio de adjudicación de la mercancía del 2 al 10 por ciento .

TITULO XXIII.

Bienes mostrencos .

Art. 59.- Ingresará a la Tesorería Municipal y con destino a las necesidades del Hospital Municipal, el producto del remate de bienes mostrencos, hechas que sean las deducciones legales .

TITULO XXIV.

Importaciones y exportaciones aduanales .

Art. 60.- Corresponde al Tesoro Municipal el 2 por ciento sobre importaciones y exportaciones aduanales, según el artículo segundo de la Ley de ingresos de la federación para 1920, fecha 2 de enero de dicho año .

TITULO XXV.

En Contribuciones del Distrito.

Art. 61.- Corresponde al Municipio de Mexicali el 40 por ciento de las contribuciones directas que recauda el Distrito dentro de la Municipalidad calculadas sobre lo que recaude por contribución predial, según el artículo 9 del decreto de 12 de mayo de 1896.

TITULO XXVI.

Otras percepciones.

Art. 62.- Ingresarán al Tesoro Municipal el producto de permisos para hacer instalaciones eléctricas y lo que se pague por la inspección que de las instalaciones y planos que se presenten haga el comisionado del Ayuntamiento; al igual de lo que se recaude conforme a Reglamentos y Decretos futuros que se dicten durante el año .

Art. 63.- Ingresarán al tesoro Municipal el producto de las multas que impongan el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones .

También ingresarán al Tesoro Municipal los productos de indemnizaciones, donativos y ventas de bienes de propiedad de la Municipalidad .

TITULO XXVII.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

-13-

Parte Reglamentaria .

SECCION I.

Cobro de Impuestos.

Art. 64.- Los impuestos municipales se pagarán por regla general en la Tesorería Municipal; excepción hecha de aquellos cuyo cobro determine forma especial - este Plan, o acuerdo del Tesorero o del Presidente Municipal, y siempre que la modificación en el sistema de cobro sea benéfica para los intereses del Municipio .

Art. 65.- El impuesto a que se refiere el artículo 57 de este Plan se cobrará en la forma indicada - cuando sea posible; en todos los demás casos, en el lugar en que radique el interesado, para lo cual se trasladará a él el Sub-Collector, observándose al efecto las prescripciones del Reglamento Especial que dicte el Ayuntamiento .

Art. 66.- El monto del impuesto, en todos aquellos casos en que se señale un máximo y un minimum, o en que se determinen varias categorías, se fijará por medio de dictamen de la Comisión de Hacienda.- Para facilitar la tramitación, esta Comisión lo hará por medio de su Presidente .

Art. 67.- Los impuestos Municipales se pagarán por regla general en los primeros ocho días hábiles del mes, trimestre o semestre que corresponda, y los diarios o especiales en la forma que determine el Presidente Municipal .

Art. 68.- Las manifestaciones de apertura se harán dentro de los primeros diez días de abierto el establecimiento o giro causante.- Bas posteriores o sean las anuales, durante los últimos días del año que termina, para que pasen a la Comisión de Hacienda al iniciar sus labores y resuelva dentro del término en que el pago debe hacerse.- Si la Comisión de Hacienda por recargo de labores no puede terminar con sus avalúos dentro del término en que el impuesto ha de pagarse, ese término se ^{empliará} hasta quince días.

Art. 69.- También se dará aviso al Presidente Municipal, dentro del término de cinco días, de todo trasporte, cambio de local o de razón social .

Art. 70.- Los avisos a que se refieren los artículos anteriores se presentarán por triplicado; uno para la Tesorería, otro para la Presidencia y otro para la Sección de Glosa .

Art. 71.- Los causantes deben proporcionar a la Tesorería Municipal, a la Comisión de Hacienda o a los comisionados por la Presidencia, todos los informes que



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de.....
Sección.....
Mesa.....
Número.....

-14-

sean necesarios para determinar el capital o categoría que correspondan .

SECCION II .

Causantes morosos .

Art. 72.- Los causantes morosos incurrirán en las penas que se indican en la Sección III de este título.

Art. 73.- Los procedimientos de ejecución en contra de los causantes morosos se harán en la forma que dispone la Ley sobre facultad Económico-Coactiva.

SECCION III .

Disposiciones penales.

Art. 74.- Es causante moroso el que no paga sus impuestos municipales dentro de los términos o en la forma que indica este Plan .

Art. 75.- Tan pronto como expire el término que este Plan señala para el pago de un impuesto incurrirá el moroso en un recargo de un 10 por ciento sobre el monto del mismo impuesto.

Art. 76.- Pasados 20 días más incurrirá en otro 10 por ciento.

Art. 77.- Pasado este último plazo procede la clausura del giro o establecimiento causante y la iniciación de procedimientos ejecutivos .

Art. 78.- El Presidente Municipal o el Tesorero -- pueden discrecionalmente perdonar el pago del primer recargo de 10 por ciento antes de que se incurra en el segundo, y siempre que estinen justo así determinarlo.

Art. 79.- El adquirente de un establecimiento o giro se hace responsable de los adeudos municipales pendientes en el momento de recibirlo .

Art. 80.- Toda resistencia al pago de un impuesto que implique infracción penal se consignará a la autoridad competente.- La que no implique dicha infracción la castigará el Presidente Municipal dentro de sus facultades .

Art. 81.- En todo caso en que sea necesario emplear los procedimientos de la Ley sobre Facultad Económico-Coactiva, el causante pagará los gastos que se causen.-

Art. 82.- El fraude contra el Erario Municipal produce acción popular.- De la multa que en el caso se aplique por las autoridades municipales corresponde 25 por ciento al denunciante .

Art. 83.- Cuando los procedimientos que se sigan en contra de un causante moroso así lo ameritan se abonará al empleado que haya seguido los procedimientos de persecución o de ejecución el por ciento que determi-



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de.....
Sección.....
Mesa.....
Número.....

-15 -

ne el Presidente Municipal, el que se sacará del producto de la multa que se imponga al responsable .

Art. 84.- Las multas impuestas a causantes morosos se harán efectivas en el acto; pero el penado puede ocurrir al Ayuntamiento, Cuerpo que puede acordar la devolución total o parcial de ellas .

SECCION IV.

Tesorería Municipal.

Art. 85.-El Municipio recaudará sus impuestos por medio de la Tesorería Municipal, oficina que tendrá la planta de empleados que señale el Presupuesto de Egresos .

Art. 86.- La distribución de las labores de la Tesorería se hará por el Tesorero Municipal, siempre -- que el Ayuntamiento no determine otra cosa .

Art. 87.- Los empleados de la Tesorería dependen directamente del Tesorero Municipal .

Art. 88.- El Tesorero es responsable personal y pecuniariamente de las cantidades que dejen de cobrarse por su culpa o negligencia .

Art. 89.- La Tesorería extenderá por cada pago que se le haga, un recibo, del que dejará talón.- En el recibo y talón se expresará el concepto del pago .

Art. 90.- La Tesorería practicará cada día último de mes corte de caja de primera y segunda operación, el que será glosado por la Sección de Glosa, visado por la Comisión de Hacienda y pasado luego al Presidente -- Municipal para conocimiento del Ayuntamiento y remisión a quien corresponda .

SECCION V.

Disposiciones complementarias.

Art. 91.-Al causante escaso de recursos puede el Ayuntamiento rebajarle prudentemente o dispensarle del pago de sus contribuciones .

Art. 92.- El causante que extraviare su patente o licencia puede pedir su reposición, haciendo un pago de 50 ¢ .

ARTICULO SEGUNDO: Durante el presente ejercicio fiscal, regirá en la Municipalidad de Mexicali, Baja California, el siguiente

PRESUPUESTO DE EGRESOS .

Al contestar este oficio cifrese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
 DE
 GOBERNACION

Núm. de partida.	AYUNTAMIENTO .	Cuota diaria.	Vencimiento anual .	TOTALES.
1.-	Compensación al C. Regidor que funja como Presidente Municipal	\$ 22.00	\$ 8,030.00	
2.-	Compensación a los 14 Regidores restantes - a razón de \$ 10.00 por sesión cada uno, más \$ 10.00 como gastos de representación.....			<u>\$14,560.00</u>
				\$22,590.00
DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO .				
3.-	Un Secretario.....	\$ 14.00	\$ 5,110.00	
4.-	Un Abogado Consultor	" 20.00	" 7,300.00	
5.-	Un Oficial Primero	" 12.00	" 4,380.00	
6.-	Dos Oficiales	" 20.00	" 7,300.00	
7.-	Un Escribiente	" 8.00	" 2,920.00	
8.-	Un Conserje	" 5.00	" 1,825.00	
9.-	Gastos de oficio a \$ 100.00 cada mes, comprobados.....	"	" 1,200.00	
10.-	Por publicación de actas, etc., \$60.00 el mes, en el Periódico Oficial del Distrito.....			<u>\$ 720.00</u>
				\$30,755.00
SECCION DE GLOSA .				
11.-	Un Jefe de Sección	\$ 16.00	\$ 5,840.00	
12.-	Un Oficial	" 10.00	" 3,650.00	<u>\$ 9,490.00</u>
INSPECCIONES .				
13.-	Un Ingeniero de la Ciudad, Inspector de Obras.....	\$ 14.00	\$ 5,110.00	
14.-	Un Ayudante del mismo Ingeniero.....	" 8.00	" 2,920.00	
15.-	Un Inspector de Tráfico	" 9.00	" 3,285.00	
16.-	Un Sub-Inspector de Tráfico.....	" 7.00	" 2,555.00	
17.-	Un Inspector de Agua, Luz y Teléfonos.....	" 4.00	" 1,460.00	
18.-	Un Inspector Sanitario	" 6.00	" 2,190.00	
19.-	Un Inspector Sanitario	" 6.00	" 2,190.00	<u>\$19,710.00</u>
TESORERIA MUNICIPAL .				
20.-	Un Tesorero Municipal, además el 2 1/2 % sobre Contribuciones de Beneficencia Pública..	\$ 10.00	" 3,650.00	
21.-	Un Contador	" 15.00	" 5,475.00	
22.-	Un Oficial Primero	" 10.00	" 3,650.00	
23.-	Un Tenedor de Libros	" 10.00	" 3,650.00	
24.-	Tres Escribientes a \$ 7.00 cada uno	" 21.00	" 7,665.00	
25.-	Un Oficial Archivero	" 8.00	" 2,920.00	
	A la vuelta			<u>\$27,010.00</u>
				\$82,545.00

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
 DE
 GOBERNACION

Núm. de partida.	Descripción	Cuota diaria	Vencimiento anual	TOTALES.
	De la vuelta.....		\$27,010.00	\$82,545.00
26.-	Un Recaudador	\$ 7.00	" 2,555.00	
27.-	Un Subcolector	" 7.00	" 2,555.00	
	Además el 2 1/2 % sobre lo que recaude por impuesto de Beneficencia Pública .			
28.-	Importe de forrajes para un caballo al servicio del Sub-Collector Municipal	" 1.00	" 365.00	
29.-	Gastos de Escritorio, cada mes comprobados \$ 20.00	"	" 240.00	\$38,725.00
POLICIA MUNICIPAL .				
30.-	Un Comandante de Policía	" 12.00	" 4,380.00	
31.-	Un Sub-Comandante	" 10.00	" 3,650.00	
32.-	Un Secretario	" 7.00	" 2,555.00	
33.-	Un Escribiente	" 6.00	" 2,190.00	
34.-	Tres Cabos, cada uno a \$ 7.00	" 21.00	" 7,865.00	
35.-	Treinta Policías.-Cada uno \$ 6.00	" 180.00	" 65,700.00	
36.-	Gastos de Oficio.-Cada mes \$10.00 comprobados		" 120.00	\$86,260.00
DELEGACIONES MUNICIPALES .				
(a) Los Algodones.				
37.-	Un Delegado Municipal	\$ 7.00	\$ 2,555.00	
38.-	Dos Policías, cada uno \$ 6.00	" 12.00	" 4,380.00	
39.-	Para manutención de un caballo al servicio de la Delegación	" 1.00	" 365.00	
40.-	Gastos de oficio, al mes \$ 5.00, comprobados		" 60.00	\$ 7,360.00
(b) Sonora .				
41.-	Un Delegado Municipal	\$ 7.00	\$ 2,555.00	
42.-	Un Policía Municipal	" 6.00	" 2,190.00	
43.-	Para manutención de un caballo al servicio de la Delegación	" 1.00	" 365.00	
44.-	Gastos de oficio \$ 5.00 al mes, comprobados...		" 60.00	\$ 5,170.00
(c) Zaragoza .				
45.-	Un Delegado Municipal	\$ 7.00	\$ 2,555.00	
	A la vuelta		\$ 2,555.00	\$214,060.00

Al contestar este oficio ofiese el número del mismo, Sección y Mesa que le gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
 DE
 GOBERNACION

Núm. de partida.		Cuota diaria.	Vencimiento anual.	TOTALES.
De la vuelta				
46.-	Un Policía	6.00	\$ 2,555.00	\$214.060.00
47.-	Para manutención de un caballo al servicio de la Delegación	"	2,190.00	
48.-	Gastos de oficio al mes \$ 5.00 comprobados..	1.00	365.00	
			<u>60.00</u>	
(d) Bataques .				
49.-	Un Delegado Municipal	7.00	\$ 2,555.00	\$5,170.00
50.-	Un Policía	6.00	2,190.00	
51.-	Para manutención de un caballo al servicio de la Delegación	1.00	365.00	
52.-	Gastos de oficio al mes \$5.00 comprobados...	"	<u>60.00</u>	
(e) Hechicera.				
53.-	Un Delegado Municipal	7.00	" 2,555.00	\$5,170.00
54.-	Un Policía	6.00	" 2,190.00	
55.-	Para manutención de un caballo al servicio de la Delegación	1.00	" 365.00	
56.-	Gastos de oficio al mes \$ 5.00.....	"	<u>60.00</u>	
(f) Colonias .				
57.-	Un Delegado Municipal	7.00	\$ 2,555.00	\$5,170.00
58.-	Un Policía	6.00	" 2,190.00	
59.-	Para manutención de un caballo al servicio de la Delegación	1.00	" 365.00	
60.-	Gastos de Escritorio al mes \$ 5.00	"	<u>60.00</u>	
(g) Cerro Prieto.				
61.-	Un Delegado Municipal	7.00	" 2,555.00	\$2,615.00
62.-	Gastos de oficio, cada mes \$ 5.00 comprobados	"	<u>60.00</u>	
(h) Pueblo Nuevo .				
63.-	Un Delegado Municipal	7.00	" 2,555.00	\$4,805.00
64.-	Un Policía	6.00	" 2,190.00	
65.-	Gastos de oficio, al mes \$ 5.00 comprobados..	"	<u>60.00</u>	
(i) San Felipe .				
66.-	Un Delegado Municipal	5.00	" 1,825.00	1,825.00
	A la vuelta			<u>\$243.985.00</u>

Al contestar este oficio ofítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
 DE
 GOBERNACION

Núm. de partida.	Descripción	Cuota dia-Vencimiento	ria .	anual .	TOTALES.
	De la vuelta.....				\$243.985.00
	(j) La Bomba .				
67.-	Un Delegado Municipal	\$ 5.00	\$ 1,825.00	\$ 1,825.00	
	HOSPITAL .				
68.-	Un Director	\$ 20.00	\$ 7,300.00		
69.-	Un Administrador	\$ 10.00	\$ 3,650.00		
70.-	Un Sub-Inspector de Sanidad	\$ 6.00	\$ 2,190.00		
71.-	Dos enfermeros, cada uno \$ 5.00	\$ 10.00	\$ 3,650.00		
72.-	Un enfermero de segunda	\$ 3.00	\$ 1,095.00		
73.-	Una Cocinera	\$ 3.00	\$ 1,095.00		
74.-	Una lavandera	\$ 3.00	\$ 1,095.00		
75.-	Un jardinero	\$ 6.00	\$ 2,190.00		
76.-	Dos mozos \$ 3.00 cada uno	\$ 6.00	\$ 2,190.00		
77.-	Alimentación de enfermos y servidumbre.....	\$ 40.00	\$ 14,600.00		
78.-	Vestuario, útiles, imprevistos, cada mes --- \$ 100.00		\$ 1,200.00		
79.-	Medicinas para surtir a la botica, al año...		\$ 8,000.00		
80.-	Gastos de escritorio, al mes comprobados --- \$ 10.00		\$ 120.00	\$ 48,375.00	
	JARDINES .				
81.-	Un jardinero	\$ 8.00	\$ 2,920.00		
82.-	Tres Ayudantes, cada uno \$ 6.00	\$ 18.00	\$ 6,570.00		
83.-	Para implementos y plantas, al año		\$ 500.00	\$ 9,990.00	
	DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.				
84.-	Un maquinista Jefe del Cuerpo	\$ 12.00	\$ 4,380.00		
85.-	Un Ayudante meca'ico	\$ 8.00	\$ 2,920.00		
86.-	Tres bomberos, cada uno \$ 6.00	\$ 18.00	\$ 6,570.00		
87.-	Mantenimiento del material, al año, hasta.....		\$ 8,000.00	\$ 21,870.00	
	CARCEL PUBLICA .				
88.-	Un Alcaide	\$ 9.00	\$ 3,285.00		
89.-	Dos Sub-Alcaides, cada uno \$ 8.00	\$ 16.00	\$ 5,840.00		
90.-	Cuatro Ayudantes, cada uno \$ 8.00 6.00	\$ 24.00	\$ 8,760.00		
	A la vuelta		\$ 17,885.00	\$ 326.045.00	

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
 DE
 GOBERNACION

Mm. de partida.	Cuota diaria	Vencimiento anual	TOTALES.
De la vuelta			\$17,885.00 \$326.045.00
91.- Gastos de oficio, cada mes \$ 20.00, comprobados		" 240.00	
92.- Alimentación de presos. 1 año, hasta		"30,000.00	\$ 48,125.00
CEMENTERIO .			
93.- Un Administrador	\$ 6.00	\$ 2,190.00	
94.- Un sepulturero	" 5.00	" 1,825.00	\$ 4,015.00
RASTRO .			
95.- Un Inspector	" 8.00	" 2,920.00	
96.- Un Veterinario	" 8.00	" 2,920.00	
97.- Un Guarda-Rastr	" 6.00	" 2,190.00	\$ 8,030.00
ALUMBRADO PUBLICO.			
98.- Un Electricista	" 8.00	" 2,920.00	
99.- Para alumbrado de las calles y dependencias del Municipio. Anual	"	" 5,400.00	
100.- Para reposición de bombillas eléctricas --- \$ 25.00 el mes, comprobada		" 300.00	\$ 8,620.00
AGUA POTABLE .			
101.- Un Encargado de la Bomba de Pueblo Nuevo ...	\$ 4.00	" 1,460.00	
102.- Un Encargado de distribuir el agua a Pueblo Nuevo	" 4.00	" 1,460.00	
103.- Para el abastecimiento a las diferentes dependencias del Ayuntamiento cada mes , --- \$ 60.00		" 720.00	\$ 3,640.00
LIMPIEZA Y RIEGO DE CALLES.			
104.- Para limpieza y riego de calles	"	"24,000.00	\$ 24,000.00
DRENAJE .			
105.- Para reposiciones y composturas del de la Ciudad		\$ 500.00	\$ 500.00
A la vuelta			\$422.975.00

Al contestar este oficio cese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

Núm. de partida.	Cuota diaria.	Vencimiento anual.	TOTALES.
De la vuelta			\$422,975.00
MEJORAS MATERIALES .			
106.- Para las que se acuerden durante el año, --, hasta			<u>\$100,000.00</u> \$100,000.00
IMPRESINOS .			
107.- Las que se acuerden durante el año		" 5,000.00	5,000.00
FESTIVIDADES PUBLICAS.			
108.- Hasta		" 2,000.00	2,000.00
ELECCIONES .			
109.- Para las que debe proporcionar fondos el Municipio		" 3,000.00	3,000.00
REPOSICIONES Y COMPOSTURAS.			
110.- Para las que se ofrezcan, hasta		" 5,000.00	5,000.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS.			
111.- Hasta		" 40,000.00	40,000.00
BENEFICENCIA PUBLICA.			
112.- Hasta		" 25,000.00	25,000.00
INSTRUCCION PUBLICA.			
113.- Hasta		" 25,000.00	25,000.00
OFICINA VERIFICADORA DE PESAS Y MEDIDAS .			
114.- Un Jefe de la Oficina	\$ 6.00	\$ 2,190.00	
115.- Un Ayudante	" 5.00	" 1,825.00	4,015.00
JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL.			
116.- Un Juez.	" 7.00	" 2,555.00	
A la vuelta			\$ 2,555.00 \$631,990.00

Al contestar este oficio cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

NUM. de partida .	Cuota dia- ria .	Vencimiento Anual .	TOTALES.
De la vuelta		\$ 2,555.00	\$631.990.00
117.- Un Escribiente	\$ 5.00	" 1,825.00	
118.- Gastos de oficio cada mes, \$ 10.00 comprobados		" 120.00	\$ 4,500.00
SUMA TOTAL			<u>\$636.490.00</u>

GASTOS COMPLEMENTARIOS.

Los Sub-Collectores de las Delegaciones Municipales de Los Algodones, Sonora, Zaragoza, Bataques, Hechicera, Colonias, Cerro Prieto, Pueblo Nuevo, San Felipe y La Bomba cobrarán el 10% de lo que recauden .

ARTICULO TERCERO.- Este decreto surtirá sus efectos desde el día primero de enero del año en curso .

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento .

Dado en el Palacio Nacional de México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos veintiuno .

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

Al C. Epigmenio Ibarra, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California . Mexicali .

ac.

Al contestar este oficio ofítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

Fue publicado en el
"Periodico Oficial" del Distrito.

Remite un ejemplar del Decreto expedido, relativo al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos que regirá en esta Municipalidad, durante el pte año fiscal.

Al Ciudadano

II.

22959

Presidente Municipal,

Presente.

Adjunto tengo la honra de remitir a esa H. Corporación, un ejemplar de la promulgación que se hizo del Decreto expedido por el C. Presidente de la República, relativo al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos que regirá en esta Municipalidad, durante el presente ejercicio fiscal.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexicali, Baja California, mayo 13 de 1921.

El Gobernador del Distrito, Int.

LDR.

E. O. M. E. de la Sría.

Remite un ejemplar de la promulgación del Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos que regirá en el pte. año en esta Municipalidad.

Al Ciudadano

II.

22958

Secretario de Gobernación.

México, D.F.

Adjunto tengo la honra de remitir a esa Secretaría un ejemplar de la promulgación que se hizo del Decreto expedido por el C. Presidente de la República, relativo al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos que regirá en esta Municipalidad de Mexicali, durante el presente ejercicio fiscal y que se recibió con su respetable oficio número 3679 girado por el Departamento de Legislación y Justicia, con fecha 26 de abril anterior.

Renuevo a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexicali, Baja California, mayo 13 de 1921.

El Gobernador del Distrito, Int.

ARR.

E. O. M. E. de la Sría.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO Recibo de un
ejemplar del Presupuesto de Egresos
y Ley de Ingresos que regirá en la
Municipalidad de Mexicali.

Departamento de LEGISLACION
Y JUSTICIA.
Sección
Mesa
Número 379

Al C. Gobernador del Distrito Norte de la Baja California.
MEXICALI.B.C.

Con el atento oficio de usted núm. 22958
de 13 de los corrientes, se recibió un ejemplar de la
promulgación del Decreto expedido por el C. Presidente
de la República, relativo al Presupuesto de Egresos y
Ley de Ingresos que regirá en la Municipalidad de Mexica-
li, durante el presente ejercicio fiscal.

Renuevo a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, 19 de mayo de 1921.

P.A. del Secretario
EL SUBSECRETARIO.

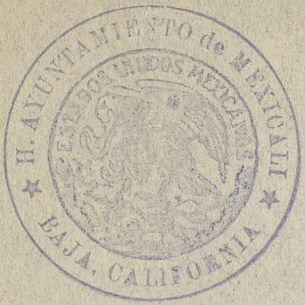
J. Y. López

RECIBIDA
MAY 31 1921

Num 3445 Seccion 2ª

Al contestar este oficio, cítese el número del
mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de faci-
litar el trámite.

Asunto: Acusa recibo de la
Ley de Ingresos y Presupuesto
de Egresos de ésta Municipalidad.



Número.- 1694.

C. Gobernador del Distrito.

Presente.-

Con el respetable oficio de usted número 22959 de fecha 13 del mes en curso, se recibió en ésta Presidencia Municipal, un ejemplar de la promulgación que se hizo del Decreto expedido por el C. Presidente de la República, relativo al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos que regirá en ésta Municipalidad durante el presente ejercicio Fiscal.

Réitero a usted mi respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.-

Mexicali, Baja California, a 23 de mayo de 1921.

El Presidente Municipal.-

El Secretario,-

Rosario Lopez

RECIBIDA
MAY 24 1921

Num 3270 Seccion 2

MINERALES.